

## Procuraduría de la Administración Secretaría Provincial de Coclé

Penonomé, 05 de enero de 2024 C-SPC-002 -24

Licenciada
Paula González
Alcaldesa de Penonomé
Ciudad de Penonomé
E. S. D.

Señora Alcaldesa:

Ref. Conformación de la Comisión de Ejecución y Apelaciones ante el hecho de declararse impedido un juez de paz sin contar con la secretaria para su reemplazo.

En cumplimiento a las atribuciones que nos otorga la Constitución y de manera especial la facultad contenida en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico de los servidores públicos administrativos, que nos consulten, tengo a bien dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Oficio No. 027-2023-O.C.J.P de 14 de diciembre de 2023, recibida en esta Secretaría el 21 de diciembre de 2023, y a través de la cual solicita a esta Procuraduría que emita una opinión sobre la posibilidad de que la Comisión de Ejecución y Apelaciones pueda ser conformada con sólo dos de los tres miembros; ello porque los tres jueces de paz se han declarado impedido y uno de ellos no cuenta con secretaria para su reemplazo.

Sobre su interrogante, esta Procuraduría de la Administración, es de la opinión que corresponde a los Alcaldes como Jefe de la Administración Municipal garantizar el buen funcionamiento de las Casas de Justicia de Paz de su Distrito, por lo que debe tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar el personal mínimo que ellas requieren para su funcionamiento. En este sentido, somos del criterio que no es posible que la Comisión de Ejecución y Apelaciones funcione solamente con dos miembros, por falta de los nombramientos de los secretarios.

Nuestra Constitución Política de la República, en el artículo 242, numeral 2, sobre las funciones de los Consejos Municipales, establece que:

"Artículo 242. Es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:

1...

2. La determinación de la estructura de la Administración Municipal que proponga el Alcalde.

3..."

Sobre este aspecto, deberá el Alcalde considerar los cargos y estructuras que previamente se han establecido en las leyes de la República, y a través de proyectos de acuerdos presentarlos al Concejo para su aprobación.

En atención a lo anterior, debemos recordar lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 7. Cada casa de Justicia Comunitaria contará con el personal mínimo siguiente: un Juez de Paz, un secretario que lo reemplazará en sus ausencias, un mediador comunitario, un oficinista/notificador y cualquier otro personal que requiera el Despacho según las necesidades del corregimiento y niveles de conflictividad".

Esta norma es clara en determinar que el secretario es el reemplazo del Juez de Paz, en sus ausencias; y por tanto, deben tomarse las medidas necesarias para el nombramiento de dicho personal en las casas de Justicia Comunitaria.

Ahora bien, si la ausencia del secretario es por razón de un impedimento que debe ser declarado legal por la autoridad que corresponda; somos del criterio que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 205 de 28 de agosto de 2018, contempla la solución a dicha situación. Este artículo establece lo siguiente:

"Artículo 25. Cuando el secretario reemplace al Juez de Paz, se aplicarán las mismas causales y procedimiento de impedimentos y recusaciones descritas en el artículo anterior. De decretarse el impedimento del secretario, la causa será resuelta por el juez de paz más cercano".

Por lo anterior, ante un impedimento de uno de los secretarios de algún Juez de Paz que no pueden conformar la Comisión de Ejecución y Apelaciones; deberá integrarse a la misma el Juez de Paz más cercano a dicha Casa de Justicia Comunitaria, y lógicamente que de aquellos que no conformen dicha Comisión de forma permanente.

Esperando haber dado respuesta a su consulta,

so Arcia González Secretaría Provincial de Coclé

Procuraduría de la Administración